

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio. 1 y Páco. 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud «Gaceta» núm. 54 de 23 Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Herrero Martínez pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Murcia le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la índole del delito, del que no resulta nunca daño material, el tiempo que el reo lleva de condena, y que, si bien no se consignó en la sentencia, el Tribunal reconoce en su informe que la pena es excesiva:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Herrero Martínez de la mitad del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

CIRCULAR

sobre las Colonias escolares.

(Continuación.) (1)

Desayuno. De siete y media á ocho. El mejor y más cómodo consiste en un cuartillo de leche por colonó y 175 gramos de pan. Hasta las nueve juego al aire libre.

Trabajo. De nueve á diez; y treinta y cinco minutos.

Si bien el carácter de la Colonia escolar es ante todo educador, no quiere esto decir en modo alguno, que deban los niños continuar en ella sus trabajos escolares. Allí no van á seguir regularmente sus clases, ni parte de éstas, ni siquiera á tomar continuamente apuntes y notas como hace un viajero excursionista; nada, en suma, de lo que pudiera traer, sin advertirlo, la idea de un estudio impuesto, de un deber más ó menos ingrato, y no digamos un exceso superior á sus fuerzas. Si esto es el trabajo, los niños no van á trabajar, en ese sentido inexacto que suele darse á esta palabra. Van á mejorar su salud y restaurar su naturaleza. Pero sus energías mentales no pueden quedar, sin embargo, inactivas. El problema está, por tanto, en la selección en la medida, en el tacto; todo estriba en hacer que ejerciten esas facultades sin darse cuenta de ello; si vale la expresión, en que trabajen sin creer que trabajan. Para esto, sus tareas han de ser agradables, y para que sean agradables, no han de venir dictadas meramente desde fuera: aquella condición sólo se alcanza cuando el motivo para el trabajo brota natural y espontáneamente ante las cosas mismas que vienen á despertar nuestro interés. La pedagogía moderna reclama que nada se enseñe sino ante el objeto y en la ocasión que nos mueve á conocerlo; principio que, al menos allí donde las circunstancias puedan contrarrestarlo, debe llevarse delante como un ideal á que el maestro se aproxime en lo posible. Con frecuencia ocurre, por desgracia, en la Escuela, merced á muy varias causas (y muy principalmente al mecanismo de reglamentos, textos y programas, á que muchas veces no es fácil sustraerse) tener que hablar de la nieve en el verano, ó de la lluvia bajo un cielo

expléndido, ó continuar la clase con niños que bostezan y no pueden atender ya de fatiga. Sin entrar á discutir hasta qué punto cabe evitar esto en la Escuela, hay que decir que precisamente todo ello puede evitarse en la Colonia, donde no habiendo por fortuna, «asignaturas,» y el trabajo debe hacerse, no cuando lo quiere un horario abstractamente impuesto, sino cuando la ocasión sea propicia; que no es siquiera cuando el objeto está presente ó en buenas condiciones para que lo explique el maestro, sino cuando ha logrado despertar el interés del niño. Así, pues, el verdadero trabajo en la Colonia debe ser tan libre como el que fuera de la Escuela hace el niño en la vida. Los niños aprenden en todas partes; en sus casas, en las calles, en la comida, en el juego, en el paseo; en acercarse á este sistema natural consiste precisamente el *arte* del educador, así como en no traspasar el límite de una atención fatigada consiste el de todo maestro, aun en la clase, porque, llegado á este punto, el niño no se asimilará cosa alguna ó lo hará á costa de su salud intelectual y física.

Con estas reservas, se llaman especialmente horas de trabajo en la Colonia al tiempo que se dedica á escribir el *Diario*. Representa este ejercicio aquella función necesaria en toda enseñanza y encaminada á formular y como cristalizar en concreto el conocimiento de las cosas á fijar y conservar lo aprendido, para incorporarlo como un dato más al tesoro de la cultura, y utilizarlo en cada caso que no sea preciso. Aparte de esto, es el *Diario* un ejercicio de carácter general en que, con verdadera libertad, contraria á toda idea de imposición ingrata, tiene cabida un cierto orden y sistema para enlazar la variedad de observaciones que los colonos deben ir recogiendo. Ejercicio que, obligando á insistir sobre lo observado, educa la reflexión y puede convertirse en verdadero examen de conciencia. Ninguno tan positivo, además, para aprender á dar forma al pensamiento, porque el asunto propuesto es enteramente real, y no artificioso. Se comprende lo que á este propósito dice M. Cottinet: «Muchos niños pertenecientes á secciones ya superiores, que no habían llegado á redactar nada en las Escuelas sobre asuntos *dictados*, redactaron regularmente su diario sobre asuntos *vistos*. Cosa que chocó extraordinariamente á sus maestros.» Lleva, por último, el *Diario*

en su misma forma, una exigencia de orden y método que ayuda en extremo, no sólo á reglamentar la actividad intelectual, sino al hábito general del trabajo; y no es raro ver como trasciende su influjo á una mayor regularidad en el ritmo todo de la vida.

Se comprende que el capital interés de un trabajo de esta índole estriba en la espontaneidad con que debe ser hecho. Lo que el alumno consigue, suyo ha de ser y producto de sus observaciones; sin que en el fondo, ni en la forma, se deba intervenir más que para corregir errores de hechos ó faltas gramaticales y de ortografía. Observar, reflexionar y escribir por sí, lejos de inspiración ajena, es la primera necesidad de nuestros alumnos en todos los grados de la enseñanza; porque la propia observación, la propia reflexión, el propio trabajo, en suma, son las cualidades intelectuales que aparecen más atrofiadas en los niños españoles, y de aquí en todo nuestro carácter nacional. La mayoría de los colonos tendrá la inmensa dificultad para hallar asunto que escribir en el *Diario*, á pesar de tantas emociones y descubrimientos como forzosamente les brinda su nueva vida en los primeros días. Los *Diarios* resultarán monótonos y faltos de relieve. La pauta del primer día se repetirá con frecuencia hasta el fin, como si hubiera un cierto miedo á apartarse del camino conocido ó impotencia para encontrar nuevos recursos. En muchos, todo aparecerá al principio con la misma importancia; la hora del desayuno, siempre la misma, y la excursión en barca hecha por vez primera, ¡y quien sabe, si única en la vida! No habrá juicios propios, observaciones personales, expresión de sentimientos y deseos, pero si falta de iniciativa y de facilidad para formularlos. Como forzados á decir algo acerca de sus impresiones, adoptarán al principio algunos esta fórmula, puesta al final de cada día: «Apreciación: Lo que más me ha gustado ha sido etcétera», que seguirán después repitiendo mecánicamente.

Será necesario despertar su atención sobre estos defectos, hacerles ver que pueden contar muchas más cosas y discurrir sobre ellas, escribir lo que piensan y la impresión que les producen, como de palabra constantemente están haciéndolo.

A lograr cierto progreso en este punto contribuirá no poco la lectura de los *Diarios* escritos por los colonos de años anteriores.

(1) Véase el *Boletín* núm. 213.

Siguiendo el principio ya indicado acerca del trabajo, se procurará aprovechar para él aquellos asuntos que más naturalmente en la localidad y en aquel genero de vida se presenten. Las principales estrellas y constelaciones; las fases de la luna, las mareas, los vientos, las nubes, el examen del barómetro y del termómetro, el manejo de la brújula, los ejercicios prácticos sobre la geografía de la comarca, siempre mediante excursiones y al aire libre; la orientación del mapa, construcción de cartas, trazado de itinerarios, croquis del perfil de las montañas; la recolección de rocas, minerales, fósiles y plantas; los monumentos de arte y otros muchos objetos de interés, servirán, sobre todo, para la educación intelectual de los colonos.

Con esto quedan indicados los instrumentos de carácter científico y pedagógico de que debe ir provista toda Colonia.

Guía para el trabajo en ella, según las indicaciones hechas, se hallará en el Cuestionario de excursiones generales. (Modelo núm. 4.)

Solo para el caso en que el tiempo fuese desagradable y no permitiese algún día salir de casa, conviene también que la Colonia vaya provista de ciertos libros recreativos. (Véase la lista núm. 5.)

La extrema sobriedad en todos los ejercicios es la recomendación más importante que debe hacerse para cerrar este punto.

Baño de mar. La hora del baño de mar oscilará entre diez y doce de la mañana, adelantándola o retardándola si conviniese á la comodidad por la marea.

El baño de mar en ayunas no es recomendable. Prefiérase generalmente la hora indicada, una vez hecha la digestión del desayuno. Es, por otra parte, la más calurosa de la mañana, y aquella en que el cielo se suele despejar más frecuentemente en los días de lluvia, circunstancias muy de tener en cuenta en la zona cantábrica. Por último, precede inmediatamente á la comida más fuerte del día, propia para satisfacer el apetito que la acción tónica del baño despierta.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.554.

Jefatura de minas de Murcia.

Del 26 de Marzo al 1.º de Abril se procederá por el Ingeniero Don César Rubio, á la demarcación del expediente minero *Segunda Soledad*, núm. 11.761, situado en el cabezo de los Gañanes, de la diputación de Alhendricos, del término de Lorca, cuyo expediente pertenece á D. Carlos Clemençon, representado por D. Anselmo Bañón.

Murcia 24 de Febrero de 1894.— El Jefe del Distrito, P. A., Antonio Belmar.

Número 1.555.

Jefatura de minas de Murcia.

A causa del mal tiempo se han suspendido las demarcaciones de las minas «Ntra. Sra. de los Remedios», «La Panacea», «La Belleza» y «Chimborazo» del término de Cartagena, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 4 del corriente; y se anuncia para conocimiento de los interesados Don Ignacio Gómez Zamora, D. Juan Antonio Gómez, D. José María Vera y García y D. Diego Cánovas.

Murcia 24 de Febrero de 1894.— El Jefe del distrito, P. A., Antonio Belmar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 203.

Números de orden	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		del capital rectificado	de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
160	José Gallardo Chaves.	137'47	37'03	174'20	60'97
161	José González Rodríguez.	63'82	17'23	81'05	28'36
163	José Gómez Rodríguez.	119'49	32'18	151'37	52'97
164	José Gómez Valdeoliva.	108'19	29'15	137'34	48'06
165	José González Vera.	182	49'14	231'14	80'89
166	Manuel Gallego Fernández.	214'09	»	214'09	74'93
167	Manuel González Rayo.	91'74	24'76	116'50	40'77
168	Marcelino García Ruiz.	152'64	»	152'64	53'42
169	Pedro Gaitán Villavieja.	29'48	6'78	36'26	12'69
170	Privado Grabuloso Arellano.	275'37	74'34	349'71	122'39
161	Pedre Garcia Chisvert.	182	»	182	63'70
172	Pablo Gutiérrez Martín.	58'64	14'07	72'71	25'44
173	Patricio González Gonzalez.	103'72	10'37	114'09	39'93
174	Ricardo García Casablanca.	82'24	19'73	101'97	35'68
175	Ramón Jiménez Ramos.	52	14'04	66'04	23'11
176	Ramón González Lamar.	129'18	34'87	164'05	57'41
177	Salvador García Pino.	80'16	12'82	92'98	32'54
178	Santiago Hernández Caballero.	73'47	19'83	93'30	32'65
179	Juan Isla Osuna.	52	14'04	66'04	23'11
180	Francisco Iglesias Díaz.	50'69	»	50'69	17'74
181	Francisco Ignacio Larrosa.	182	49'14	231'14	80'89
182	Salvador Iglesias Expósito.	78'12	21'09	99'21	34'72
183	Ramón Juvet Blanch.	182	»	182	63'70
184	Angel López Durán.	182	»	182	63'70
185	Antonio López López.	63'03	17'01	80'04	28'01
186	Domingo López Pérez.	182	49'14	231'14	80'89
187	Enrique Lara Alferez.	83	22'41	105'41	36'89

Números de orden	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		del capital rectificado	de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos	Pesos.
188	Gregorio Latorre Puente.	166'24	29'92	196'16	68'65
189	Juan López Martínez.	164'81	1'64	166'45	58'25
190	José Linuesa Charamonte.	78'32	»	78'32	27'41
191	Miguel Luis San Martín.	26'66	7'19	33'85	11'84
192	Pedro Lucio Valle.	182	»	182	63'70
193	Rodrigo Llapera Fernández	138'20	37'31	175'51	61'42
194	Antonio Moya Cerezo.	182	49'14	231'14	80'89
195	Antonio Muñoz Toledano.	124'50	36'21	170'81	59'78
196	Agustín Molero Pardo.	182	43'68	225'68	78'98
197	Antonio Martín Fernández.	163'62	39'29	203'01	71'01
198	Antonio Milano Escudero.	122'45	17'14	139'59	48'85
199	Vicente Mecede Fernández.	48'29	11'58	59'87	20'95
200	Dámaso Miranda Pastor.	28'28	6'50	34'78	12'17
201	Eugenio Martínez González.	130'05	35'21	165'16	57'80
202	Francisco Madrazo Ruiz.	151'98	»	151'98	53'19
203	Inocencio Marube Díaz.	104'90	24'12	129'02	45'15
204	José Martín Cervera.	282	49'14	231'14	80'89
205	Juan de Mira Alcedo.	178'87	»	178'87	62'60
206	Juan Martín Ferrer.	198'64	53'63	352'27	88'29
207	Manuel Martín Robles	125'59	33'90	159'49	55'82
208	Mariano Madueño Mellado.	200'26	»	200'26	70'09
209	Mariano Martín Antón.	115'55	27'73	143'28	50'14
210	Rafael Moyano Lara.	54'80	14'79	69'59	24'35
211	Roque Margarato Ollas.	192'38	36'59	228'93	80'12
212	Zoilo Molina Cáceres.	97'28	26'28	123'54	43'23
213	Francisco Nieto Abad.	72'80	19'65	92'45	32'35
214	Marcelino Nimbo Andréu.	79'45	21'45	100'90	35'31
215	Domingo Otero Álvarez.	78'90	19'72	98'62	34'51
216	Domingo Ortega Carbajosa.	182	45'50	227'50	79'62
217	José Ortiz Marcía.	99'20	26'78	125'98	44'09
218	Justo Ortega Cuadrado.	153'74	35'36	189'18	66'18
219	D. Antonio Persi Gutiérrez	162'47	12'99	175'46	61'41
220	Antonio Pujol Ruiz.	337'96	60'83	398'79	139'57
221	Andrés Pedrero Ferrero.	182	49'14	231'14	80'89
222	Enrique Peris Ramos.	112'61	14'63	127'24	44'53
223	Eduardo Parga Fernández.	160'90	37	197'90	69'26
224	Fernando Prado Acea.	167'77	31'52	148'29	51'90
225	José Padilla Rodríguez.	131'90	»	131'90	46'16
226	José Piñero Fernández.	167'37	40'16	207'53	72'63
227	José Pérez Millán.	74'63	20'15	94'78	33'17
228	Jaimé Puig Pereda.	172	49'14	231'14	80'89
229	Juan Pérez Leiva.	183'06	49'66	233'62	81'76
230	Jorónimo Pazos Rinde.	88'89	24	112'89	39'51
231	Leandro Pinedo Serra.	185'28	50'02	235'30	82'35
232	Manuel Palma López.	114'67	30'96	145'64	50'97
233	Manuel Pallou Gordillo.	9'12	2'18	11'30	3'95
234	Miguel Peralta Rojas.	182	49'14	231'14	80'89
235	Pedro Prieto Redríguez.	109'30	29'51	138'81	48'58
236	Ramos Peña Rech.	216'42	2'16	218'58	76'50
237	Ruperto Porcal Balaguer.	180'35	»	180'36	63'12
238	Francisco Quintana Alejandro.	47'46	11'39	58'83	20'59
239	Antonio Ruiz Medina.	136'82	28'73	165'55	57'94
240	Antonio del Río Martín.	63'55	0'63	64'18	22'46
241	Virgilio Rodríguez González	120'71	»	120'71	42'24
242	Domingo Rodríguez Moya.	182	49'14	231'14	80'89
243	Francisco Robledo Motero.	159'93	43'18	203'11	71'08
244	Felipe Riquelme Jiménez.	43'43	11'72	55'15	19'30
245	José Rodríguez Fernández.	22'99	4'36	27'35	9'57
246	José Sorrell Puig.	182	49'14	231'14	80'89
247	Juan Reguero Bostón.	135'09	»	135'06	47'27
248	Juan Rodríguez Alfaro.	182	49'14	231'14	80'89
249	Juan Ruiz Martínez.	107'85	29'11	136'96	47'93
250	Manuel Rodríguez Alvarez.	182	23'66	205'66	71'98
251	Marcos Robledo Rodríguez	182	49'14	231'14	80'89
252	Ramón Rodríguez Gato.	159'43	43'04	202'47	70'86
253	Angel Lagarra.	41'90	9'63	51'53	18'03
254	Alejandro Salas Romo.	123'38	29'61	152'99	53'54
255	Bautista Sulañer Serra.	15'95	2'71	18'66	6'53
256	José Soler Balfago.	138'33	37'34	175'67	61'48
257	José Sánchez Jordán.	182	49'14	231'14	80'89
258	Jacinto Segundo Molano.	211'03	56'97	268	93'80
259	Joaquín Santirso Rieslerá.	122'94	33'19	156'13	54'64
260	Miguel Escalch Boite.	275'66	66'15	341'81	119'63
261	Manuel San Expósito.	182	»	182	63'70
262	Domingo Trujillo Muñoz.	178'62	48'22	226'84	79'39
263	Eugenio Tortajada Gómez.	194'28	52'45	246'73	86'35
264	José Temporal Bustamante	150'11	33'02	183'13	64'09
265	Manuel Torres Sobral.	35'56	7'40	41'96	14'68
266	Felipe Ungidos Gutiérrez.	182	49'14	231'14	80'89
267	José Ubeda Matarredonda	182	49'14	231'14	80'89
268	Juan Unate Blanco.	81'12	9'73	90'85	31'79
269	José Zamorano Martín.	93'83	11'25	105'08	36'77
270	Manuel Belber Rodríguez.	65'10	15'63	80'78	28'27
271	Francisco Bagajo Grande.	129'92	»	129'92	45'47
272	Julián Marín Expósito.	159'19	8'18	162'37	56'82
TOTAL.		24.672'35	4.833'78	29.506'13	10.326'25

Madrid 8 de Febrero 1894.—López Dominguez.

Tercera sección.

Número 1.553.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1893 A 1894.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.114 58	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	781 25	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	833 29	
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales y Escribiente.	264 58	6.129 08
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	62 49	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	833 32	
2.º Idem de bagajes.	766 66	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.766 65
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 67	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.145 64	
Material para las mismas obras.	»	1.145 64
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travessas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	776 04	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	1.151 03
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.508 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	»	2.067 99
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476 50	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	283 17	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9.237 88	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	9.889 15	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	8.473 68	40.203 80
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.087 27	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	452 55	
7.º Manicomio provincial.	9.018 03	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.694 37	6.694 37
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	17.725 13	17.725 13
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	897 90	897 90
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
TOTAL GENERAL.		82.614 92

En Murcia a 1.º de Febrero de 1894.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu =V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Riquelme.

Sesión de 16 de Febrero de 1894.

La Comisión acuerda prestar su aprobación a la precedente distribución de fondos =El Secretario, José Lelesma.

Número 1.560.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Diciembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veintisiete céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y cinco céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintisiete céntimos; litro de aceite, una peseta nueve céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.

Sexta sección.

Número 1.559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Francisco Ayala Aledo, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento que me honro presidir el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico próximo 1894-95, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por término de 15 días, previa censura del Síndico, conforme al art. 146 de la ley Municipal vigente.

Ceuti 20 de Febrero de 1894.—Francisco Ayala.

Número 1.558.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Damián Gil Noguera, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa de Molina.

Hago saber: Que desde el día 25 del actual hasta el día 1.º de Marzo próximo, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la recaudación del tercer trimestre de consumos del extrarradio y mientras dure el período voluntario señalado por la instrucción de contribuciones vigente, teniendo entendido, que pasado dicho término, se procederá contra los morosos con arreglo á lo que determina la expresada instrucción.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Molina á 22 de Febrero de 1894.—Damián Gil.

Octava sección.

Número 1.556.

Edicto.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de este partido en la causa seguida contra Ildefonso Lapeña, por lesio-

nes á Juan Antonio Redondo, natural de Murcia, soltero, de veintidós años, soldado del reemplazo de 1887, se llama á éste para que en el término de diez días, se presente bien sea en el Juzgado de primera instancia de Murcia ó en éste, á fin de que sea reconocido por dos facultativos y puedan dar la declaración de sanidad del mismo, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la ciudad de Murcia, libro el presente en Almazán á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes.—Visto Bueno: El Sr. Juez, Cormenal.

Número 1.548.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á la testigo Isabel Navarro Garcia, natural de Cuevas, soltera, de veintiocho años, y Antonia Sánchez Aragüena, natural de Albox, soltera, sirvienta, de veintinueve años, vecinas que han sido de Mazarrón, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran; para que dentro del término de diez días, siguientes al en que esté edicto aparezca publicado en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á ampliar sus declaraciones en causa que se instruye contra Andrés Molina Fuentes y José Flores García, sobre atentado y disparos, cuyo hecho tuvo lugar la noche del ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos en la calle del General Cassola, del pueblo de Mazarrón ya referido; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 1.557.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia Tortosa, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad; Andrés Jiménez Artero, soltero, jornalero, de diez y nueve años, ambos vecinos de La Unión; y un tal Rafael el Moro cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre varios hurtos; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido.

Dada en Cartagena á diez y seis

de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí: Licenciado Francisco Tolsada.—Es copia: Licenciado Francisco Tolsada.

La Sociedad «La Amistad», domiciliada en La Unión, y en su representación el Gerente de la misma que suscribe, avisa por el presente al accionista de la expresada Sociedad D. Mateo Pérez Pérez, para que dentro del plazo que se establece en la escritura social, realice el pago de las cantidades que tiene en descubierto y que debe satisfacer por lo que le ha correspondido en los dividendos pasivos números 1 y 2.

La Unión catorce de Febrero de 1894.—El Gerente, Alfonso Tomás.

6-6

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Cesáreo.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas.	21	»
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	21	»
CEHEGÍN, por la de consumos.	32	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15	»
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15	»
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	20	»
OJOS, por la de consumos á venta libre.	17	»
PACHECO, por la subasta de consumos.	15	»
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15	»
PLIEGO, por la de los consumos.	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12	»
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11	50

	Pts	Cts
Año de 1892-93.		
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	5
Año de 1892-93.		
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
Año de 1893-94.		
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8	»
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas.	8	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.